



PRESENTACIÓN

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 418° DEL CÓDIGO PENAL, QUE TIPIFICA EL DELITO DE PREVARICATO

DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE LEY No. 3227/2001 CR y OTROS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, ha aprobado el dictamen recaído en los proyectos de ley No. 3227/2001 CR y otros, que proponen modificar el artículo 418 del Código Penal, que tipifica el delito de Prevaricato.

Dichos proyectos de ley estaban orientados a modificar la norma penal actual, en diversos aspectos, tal como puede verse en la siguiente glosa:

a) El proyecto de ley No. 11571/2004-CR, presentado por el Congresista Fausto Alvarado Doderó, recogiendo las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) y lo expuesto en el Proyecto No. 13, propone se modifique el delito de Prevaricato previsto en el artículo 418° del Código Penal. El objeto de dicha reforma se orienta a suprimir del texto vigente, el extremo del citado tipo penal que criminaliza como Prevaricato la conducta del Juez o Fiscal de emitir a sabiendas, resolución o dictamen contrario al texto expreso y claro de la ley.

b) Los proyectos de ley Nos. 3227/2001-CR y 3701/2002-CR, de la autoría del Congresista José Taco Llave, proponen se extienda la punición del delito de Prevaricato a los Notarios y que se establezca una pena atenuada para los casos de Jueces de Paz Letrado y Notarios, con una pena máxima de hasta cuatro años de pena privativa de la libertad.

c) Los proyectos de ley Nos. 5629/2002-CR y 7952/2003-CR de la Autoría de los Congresistas Rafael Rey Rey, José Barba Caballero, Kuennen Franceza, Hildebrando Tapia, Rafael Valencia-Dongo, Emma Vargas de Benavides; y Eduardo Salhuana Cavides, respectivamente, proponen se eleve la pena del delito de Prevaricato, a fin que sea sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años; y

d) Los proyectos de ley No. 7136/2003-CR y 7933/2003-CR, de la autoría de los Congresistas Alcides Chamorro Balvín y Pedro Morales Mansilla.

Contenido del dictamen

Después de analizar la propuesta formulada por la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia –CERIAJUS- creada por ley No. 28083, y los diversos proyectos ley recibidos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha considerado, siguiendo la doctrina y la fórmula colombiana del delito de Prevaricato, que es posible lograr un justo equilibrio entre la propuesta del CERIAJUS, que se orienta a que el delito de Prevaricato no limite la facultad creadora del Juez, modificándose el tipo penal, no para eliminar la modalidad de resolución o dictamen contrarios a ley, sino para perfeccionarla, de modo tal que no limite las facultades interpretativas del juez, que es el objeto de preocupación.

En ese sentido, se propone agregar el adverbio “manifiestamente” a la figura penal en análisis, de modo que se configure esta modalidad cuando el juez o el fiscal dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente, contrario a la ley...”.

“Manifiesto” es, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo que está descubierto, es patente o claro. Luego, “manifiestamente contrario a la ley” vendría a ser, según la Comisión, “lo que viola su tenor literal o su contenido espiritual, es decir, aquello que no puede desconocer un funcionario al ejercer sus funciones”.

De otro lado, respecto de las propuestas legislativas que proponen se eleve las penas del delito de Prevaricato y se extienda la punición a los casos de negligencia, así como a los Notarios, la comisión considera que el delito de Prevaricato es concebido en la doctrina y la legislación comparada como una figura dolosa, cometida por quienes ostentan la función de impartir justicia, por lo que no se han considerado viables éstas propuestas.

Finalmente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha acordado suprimir del texto vigente, la exigencia “a sabiendas”, pues queda claro, el contenido doloso del tipo penal de Prevaricato.

Comentario

El artículo 418 del Código Penal, en su texto actualmente vigente, dice a la letra:

“Artículo 418º.- El Juez o el Fiscal que a sabiendas dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto claro y expreso de la ley o citas pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

El texto sustitutorio aprobado por la Comisión, introduce dos cambios en el texto de la norma, a saber:

- a) elimina la frase “a sabiendas”; y
- b) Agrega el adverbio “manifiestamente”, anticipándolo a la referencia al texto claro y expreso de la ley.

En cuanto a lo primero, resulta adecuada la eliminación de la frase “a sabiendas”, que en realidad estaba de más por cuanto, como bien sabemos, el delito de prevaricato solamente admite la modalidad dolosa, conforme se reconoce universalmente en doctrina y, en el caso peruano, ha sido inclusive materia de jurisprudencia (*“El delito de prevaricato no se comete a título de culpa, es decir, no basta el descuido ni la negligencia para imputarse este ilícito, pues el tipo legal exige como condición sine qua non el dolo”*. Ejecutoria suprema del 29 de marzo de 1993, recaída en el expediente No. 316-93, Junín).

Respecto de lo segundo, puede ser objeto de reflexión determinar hasta qué punto la incorporación del adverbio “manifiestamente” contribuye a perfeccionar la modalidad del delito, relativa a la expedición de sentencia judicial o dictamen fiscal o si, por el contrario, contiene una implícita atenuación del ilícito, al ser necesario demostrar no sólo que se ha resuelto o dictaminado contra el texto claro y expreso de la ley, sino que esto debe ser “manifiesto”, creándose así una nueva condición objetiva de punibilidad que, en tanto no se cumpla, podrían originar que una resolución o un dictamen contrarios a ley, no den lugar a la comisión de prevaricato.